

Constancia secretarial: Santiago de Cali, 02 de abril de 2.024, a despacho del señor Juez paso el presente proceso verbal redistribuido el día 07/03/2024, a fin de equilibrar las cargas laborales entre los Juzgados Civiles Municipales de Cali. Sírvase proveer.

ANA MARÍA PULIDO MUÑOZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Treinta y Ocho Civil
Municipal de Cali

Proceso: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual (mínima cuantía)
Rad: 760014003-021-2018-00865-00
Demandante: Raúl Trujillo Rodríguez
Demandados: César Augusto Vivas Rivera, Radio Taxi Aeropuerto S.A.,
Compañía Mundial de Seguros S.A y Darwin Alexis Vivas Arcos.

Santiago de Cali, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

Revisado el presente asunto, se verificó que NO cumple los criterios establecidos en el Art. 1° numeral 1° Acuerdo No. **PCSJA20-11686** de 2.020¹ del Consejo Superior de la Judicatura y Acuerdo No. **CSJVAA24-11** del 07 de febrero de 2.024², en vista que el proceso no se ajusta a la redistribución del criterio C, a saber: "**c) Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2024.** (...)" (Negrilla y subrayado del Despacho).

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el expediente obra auto del 05 de marzo de 2.024, mediante el cual se convocó para audiencia 392 del C.G.P, para el día **23 de mayo de 2.024 a las 9:00 am**, debiendo el Despacho abstenerse de avocar conocimiento y devolver el proceso al Juzgado de origen.

Por lo tanto, el suscrito **JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, adopta la siguiente,

DECISIÓN:

PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento del presente proceso de VERBAL de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.**

¹ "Por el cual se adoptan unas reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11651 de 2020 que creó unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional"

² "Por medio del cual se adoptan reglas para la redistribución de procesos en los Juzgados Civiles Municipales de Cali-Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA23-12124 del Consejo Superior de la Judicatura".

SEGUNDO: DEVOLVER INMEDIATAMENTE el expediente al JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, por las consideraciones expuestas, a efectos que se remplace el asunto por otro que si compla los anotados criterios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FELIPE RUEDA OCHOA

JUEZ

Estado No. 033.

03 de abril de 2.024.

**ANA MARÍA PULIDO MUÑOZ
SECRETARIA**

YAM